

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
N° 042 / 03**

Sucre, 5 de Marzo de 2003

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 22 de enero de 2003, el Ing. Eric Chavarria Flores, se dirige al Presidente y Concejales del Municipio de Sucre, indicando que dentro del proceso interno instaurado por el Directorio de ELAPAS, se emitió Resolución Administrativa Jerárquica, dictada por la H. Alcaldesa Municipal de Sucre, mediante la cual se determina su destitución. Arguye que dicho proceso fue parcializado y dirigido en su contra, por lo cual PIDE SE CONFORME UN TRIBUNAL IMPARCIAL Y TÉCNICO, que garantice una correcta investigación de lo sucedido durante los días en que se registró irregularidad en el suministro de agua a Sucre.

Que, mediante memorial de data 30 de enero de 2003, el Ing. Eric Chavarria Flores, arguye los extremos citados supra, pidiendo que de conformidad al Art. 22 de la Ley de Municipalidades se derogue la Resolución Administrativa de la autoridad jerárquica N°001/03 de 17 de enero de 2003.

Que, la solicitud de conformación de un Tribunal Imparcial y Técnico, carece de toda fundamentación legal, en el entendido de que nadie puede ser juzgado por Comisiones Especiales... “ (Art. 14 Constitución política del Estado).

Que, tratando de subsanar y fundamentar legalmente el petitorio de la solicitud de data 22 de enero de 2003, El Ing. Eric Echavarria Flores, cita el Artículo 22 de la Ley de Municipalidades el cual a letra dice: “El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas Resoluciones Municipales”, dicho Artículo tiene estricta relación con el Artículo 12 de la norma citada la cual en su numeral 4 dice: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo “, de las normas invocada se colige que la reconsideración es aplicable estrictamente a Ordenanzas y Resoluciones Municipales emitidas por el H. Concejo Municipal. No habiendo el H. Concejo Municipal emitido Ordenanza o Resolución Municipal, no puede reconsiderar y mucho menos derogar las solicitudes del Ing, Eric Chavarria Flores.

Que, de lo expuesto se infiere que, las solicitudes planteadas por el Ing. Eric Chavarria Flores, carecen de normas legales positivas que viabilicen o amparen su petitorio, máxime si de la revisión de la documentación se tiene que el impetrante, ha hecho uso de los recursos de revocatoria y jerárquico.

Que, al respecto la Ley de Municipalidades en su Art. 142 dice: “ Artículo 142 (Agotamiento de la Vía Administrativa). La vía administrativa quedará agotada en los casos siguientes: 1. Cuando se trate de resoluciones de los recursos jerárquicos;.....”.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1º Rechazar la conformación de un Tribunal Imparcial y Técnico y la derogación de la Resolución Administrativa de la autoridad jerárquica N° 001/03 de 17 de enero del 2003, solicitado por el ingeniero Eric Chavarria Flores.

Art. 2º Hágase saber al interesado la presente Resolución.

Art. 3º La Directiva del Honorable Concejo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Ing. Juan José Romero Pradel
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL